



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 17 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12787

519035

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. N° 021-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta del Niño Occe y a la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos en la ciudad de Huancavelica 519036

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 146-2014-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inversiones Estudios y Desarrollo S.A.C. durante la fase de exploración 519037

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 049-2014-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y formas de pago para la participación en actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Perú y Bélgica 519039

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 214-2014-P-CSJCÑ-PJ.- Designan integrantes de la Comisión encargada de la organización, dirección y ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales y Especialistas del Distrito Judicial de Cañete para el Año Judicial 2014 519040

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 045-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto 519041

Res. N° 165-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo y disponen devolver actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo para emitir nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia contra regidores 519043

Res. N° 167-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto 519048

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1474-2014.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lambayeque 519050

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 030-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Arequipa - CEPRI AREQUIPA para el Proyecto: "Autopista Arequipa - La Joya" 519051

Acuerdo N° 033-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra - Provincia Islay de la Región Arequipa, para la ejecución de la obra "Creación de la Compañía de Bomberos en el Distrito de Cocachacra - Islay - Arequipa" 519052

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 060-2014-MDCH.- Dejan sin efecto la R.A. N° 383-2013-MDCH y encargan provisionalmente la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad 519053

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 417/MM.- Establecen beneficios tributarios a favor de los vecinos de la Avenida Ricardo Palma del distrito de Miraflores 519054

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 015-2014/MSI.- Aprueban Actualización del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro 519055

D.A. N° 002-2014-ALCMSI.- Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro 519056

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 007-2014.- Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao 519056

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta del Niño Occe y a la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos en la ciudad de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 021-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de marzo de 2014

Vistos, el Memorando Nº 0339-2013-DRC-HVA/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y el Informe Nº 060-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal,*

y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";*

Que, mediante Memorando Nº 0339-2013-DRC-HVA/MC, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, remite el expediente técnico mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la fiesta tradicional religiosa conocida como *"Fiesta del Niño Occe y la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos"* que se desarrolla en la ciudad, provincia y departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el auto sacramental es un género de teatro religioso español que formaba parte de la liturgia católica en la celebración de las fechas fundamentales del cristianismo; las historias, que procedían de los evangelios y de vidas de santos, se presentaban como alegorías sobre la fe cristiana y la condición humana desde la perspectiva de la teología; en el siglo XVI, con el Concilio de Trento, se consideró que este género era un medio adecuado para difundir el mensaje católico, lo que tendría efecto en las campañas de cristianización de la población nativa en el continente americano;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, el tema de los *Reyes Magos* se encuentra en el más antiguo auto sacramental conocido en España y que data del siglo XII, que trata de la llegada de los Reyes Magos a Jerusalén en busca del Mesías recién nacido y su entrevista con el rey Herodes, quien finge tener el mismo interés pero con el fin de matarlo; la adoración del Mesías en Belén y la salvación del recién nacido de las iras del rey;

Que, Lima, centro administrativo de la Colonia, fue nombrada Ciudad de los Reyes y la “tres veces coronada villa”, en honor a estos personajes, por la cercanía de su fundación española al tiempo de la Epifanía, ello explica que en el Perú existan diversas representaciones de los Reyes Magos, adaptadas a las actividades festivas del lugar y a la ocasión, siendo una de ellas la que forma parte de la Fiesta del Niño Occe, celebrada en la ciudad de Huancavelica, entre los días 4 y 8 de enero, representando en ella un Auto Sacramental completo sobre el relato de los Reyes Magos y su adoración al Niño Dios en la imagen del llamado Niño Occe, localizada en el templo de San Francisco;

Que, los responsables de la organización de esta fiesta son los *mayordomos*, quienes coordinan la labor de los cargos menores y el gasto que supone esta festividad; los *autores*, quienes han sido elegidos para su colaboración con los *mayordomos* en la organización de las figuras de baile, el convite, el vestuario y la contratación de músicos; los *alberos*, quienes se encargan de los cohetes que anuncian diversos momentos de la fiesta, y los *troneros*, encargados del arreglo del anda o “trono” del Niño Occe, para las novenas y para el día central;

Que, durante los primeros días los *mayordomos* promueven el compromiso de los vecinos con la celebración, siguiendo el antiguo sistema andino del *ayni*, siendo así, durante los días de fiesta se suceden las misas y procesiones de las imágenes de la Sagrada Familia, con la presencia de la comparsa de baile de los pastores, conocidos también como *tana tanas*, que representan a los patrones españoles, portadores de la religión cristiana y dueños de haciendas y recursos y cuya función es celebrar el nacimiento del Niño Occe, bailando danzas como la cuadrilla y el minué y entonando villancicos; alrededor de ellos bailan los *kichkamachu*, personajes caracterizados como pobladores de altura, de quienes se dice que son *mitayos o pongos* de las haciendas y cuya función es poner orden en el desarrollo de la fiesta;

Que, el día 6 de enero es el día central de la fiesta, con misa solemne y procesión de las imágenes que conforman la Sagrada Familia, y participación de los pastores y los *kichkamachu*; en este día se representa el Auto Sacramental en lugares aledaños a la Plaza de Armas y frente a la Iglesia donde los Reyes Magos van acompañados por la comitiva formada por los mayordomos, los pastores, los *kichkamachu*, y el público en general; de este modo, las calles y plazas se convierten en el escenario del drama, integrando a los personajes de la tradición cristiana y de la historia local, es así que luego de terminada la representación, bailarines y público bailan al pie del atrio de la Iglesia de San Francisco, siendo las imágenes guardadas dentro del templo;

Que, el día 7 de enero, tras la misa y procesión, se elige a los responsables de la fiesta del año siguiente y el día 8 de enero se hace el *wasicay* o visita a los colaboradores que hicieron posible la celebración;

Que, en la fiesta del Niño Occe confluían diversos elementos únicos en su género, como la presencia de un auto sacramental representado en su integridad, incorporando elementos de origen andino como el sistema de ayuda mutua o *ayni* y el *haylli*, género de canción que originalmente fue parte de las celebraciones prehispánicas; igualmente, esta festividad resume a la sociedad heredada de la Colonia, en la visión de los pastores como patrones españoles y del *kichkamachu*, como indígena siervo de las alturas, en una región que históricamente concentró mano de obra indígena para el trabajo en las minas de mercurio; confluían así en esta expresión las costumbres nativas integradas al sistema festivo y religioso colonial, y la identidad de la ciudad de Huancavelica, todo lo cual se manifiesta en el espacio público intervenido y replanteado para este fin;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe Nº 060-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de la fiesta

conocida como “Fiesta del Niño Occe y la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos” de la ciudad, provincia y departamento de Huancavelica, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta del Niño Occe y a la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos en la ciudad de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, por ser una singular expresión de fe y devoción, de gran riqueza simbólica y estética, heredera de una antigua historia siempre renovada en la memoria colectiva.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe Nº 060-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 12 de febrero de 2014, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 060-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a la Dirección Regional de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1062302-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inversiones Estudios y Desarrollo S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 146-2014-MEM/DM

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2352018, INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 068-2014-EF/15.01 de fecha 20 de febrero de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C.
- INEDE S.A.C.**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIAS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rotor percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1061719-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta y formas de pago para la participación en actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Perú y Bélgica

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 049-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 11 de marzo de 2014

Vistos, el Memorándum Nro. 081-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nro. 183-2014-PROMPERÚ/SG-

OGA de la Oficina General de Administración y los Memorandos Nros. 079 y 087-2014-PROMPERÚ/DX-SDP de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, y la Resoluciones de Secretaría General Nros. 013 y 027-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum N° 079-2014-PROMPERÚ/DX-SPI señala que tiene prevista la organización de la Misión Comercial de Compradores Perú Service Summit 2014; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, en razón de una variación en las dimensiones de los stand que se comercializarán en la Feria Seafood Expo Global 2014, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum N° 087-2014-PROMPERÚ/DX-SPI indica que es necesario modificar los precios de venta correspondientes; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta actualizados, conforme a los nuevos parámetros y a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13º de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precisado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y las formas de pago para la participación en las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Misión Comercial de Compradores Perú Service Summit 2014	Lima - Perú	23 al 25 de julio de 2014	No aplica	4 629	121,82	100% antes del inicio del evento
Feria Seafood Expo Global 2014	Bruselas - Bélgica	06 al 08 de mayo de 2014	Stand de 7 m ² - Con Congelador	25 194	663,00	100% antes del inicio del evento
			Stand de 7 m ² - Sin Congelador	21 817	574,13	
			Stand de 8 m ² - Con Congelador	28 007	737,03	
			Stand de 8 m ² - Sin Congelador	24 629	648,13	

Artículo 2º.- Derogar los precios de venta para la participación en la Feria Seafood Expo Global 2014, aprobados mediante el Artículo 1º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096-2013-PROMPERÚ/DE.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1061723-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan integrantes de la Comisión encargada de la organización, dirección y ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales y Especialistas del Distrito Judicial de Cañete para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 214-2014-P-CSJCN-PJ

San Vicente de Cañete, 10 de marzo del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2010-P-CSJC/PJ de fecha 14 de enero del 2010 en la cual se resuelve designar a la Comisión encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de nuevos Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Cañete para el año judicial 2010.

El Informe N° 004-2014-REPEJ-CSJCN/PJ de fecha 28 de febrero, mediante el cual el Responsable del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior

solicita la conformación de la Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales.

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece el artículo 274º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio remiten anualmente al Poder Judicial la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el cargo de perito judicial.

De conformidad a lo previsto en el artículo 268º del Código Procesal Civil, el Consejo Ejecutivo de cada Distrito Judicial, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional, funciones de este órgano que han sido asumidas por el Presidente de Corte Superior, conforme lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ.

Por Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ de fecha 13 de abril de 1998 se crean en los Distritos Judiciales de la República, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia en donde se inscribirán a los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales. Por ende, en cada Distrito Judicial debe llevarse de manera actualizada un Registro de Peritos Judiciales-REPEJ, donde se debe anotar la información clasificada por orden alfabético, de los profesionales y su respectiva experiencia acreditada de manera suficiente, así como de los expertos en determinado oficio o actividad, con la finalidad de que los Órganos Jurisdiccionales los puedan nombrar como "Peritos" en las causas donde sea necesaria la actuación de prueba pericial.

Los profesionales y/o expertos en alguna materia, que deseen ser incorporados en dicho Registro, previamente deben participar en el Procedimiento regulado por el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SET-CME-PJ, del 25 de agosto de 1998, y sus respectivas modificatorias;

El órgano responsable de organizar, dirigir y ejecutar el Proceso de Evaluación de Selección de Peritos Judiciales en cada Distrito Judicial, es la Comisión Especial constituida de conformidad con el artículo 3º de la Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, de fecha 13 de abril de 1998, concordante con el artículo séptimo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SET-CME-PJ, modificado por el artículo segundo de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CMEPJ, del 18 de febrero de 1999, en tal sentido resulta necesario designar a la Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección de Nuevos Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Cañete;

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, en tal sentido asume competencia administrativa dictando las medidas pertinentes y necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, a fin de brindar un mejor servicio de administración de justicia que redundará en beneficio de los justiciables.

Por tales consideraciones expuestas, y de conformidad a las facultades establecidas en los incisos 3) y 9) del Art. 90º del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DESIGNA a los miembros integrantes de la COMISIÓN ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES Y ESPECIALISTAS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para el Año Judicial 2014, la misma que se conformará de la siguiente manera:

Dr. Jacinto Arnaldo CAMA QUISPE
Juez (P) de la Sala Civil de la CSJCN

Presidente

Dra. Estela Alejandrina SOLANO ALEJOS Integrante
Juez (P) Juzgado Penal Liquidador de la CSJCN

Dr. Jorge Leonardo CHIPANA DIAZ Integrante
Juez del Juzgado de Paz Letrado de Asia de la CSJCN

Srta. Emerita CALDERON SANCHEZ Secretaria Técnica
Secretaría Judicial adscrita a la Oficina de Cobranzas de Multas
de la CSJCN

Artículo Segundo.- SE ENCARGA a la Comisión designada en el artículo precedente la supervisión y evaluación que sobre conocimientos además de la entrevista personal, deban realizar de manera obligatoria a los Peritos que figuran en la "Base de Datos" del Registro de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial, a los que hayan cumplido dos años o más de inscripción en el mencionado registro, a efecto de que puedan revalidar su inscripción previo pago del correspondiente derecho, así como de la supervisión del proceso de evaluación de conocimientos de los actuales integrantes del REPEJ en coordinación con los respectivos Colegios Profesionales, en los casos que corresponda.

Artículo Tercero.- SE DISPONE que la Comisión Especial designada en el primer artículo de la presente Resolución en coordinación con los Colegios Profesionales, en los casos que corresponda, procedan a establecer fechas para la evaluación de conocimientos de los peritos judiciales, dando cuenta de los resultados al Despacho de Presidencia de la Corte una vez culminado el Proceso.

Artículo Cuarto.- SE ENCARGA a la Oficina de Administración e Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia a fin de que se encarguen de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de este Distrito Judicial, en cuanto les corresponda.

REMITIR copia de la presente Resolución, al Presidente del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Imagen Institucional de este Distrito Judicial, al Jefe de REPEJ Distrital y a los integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente

1061883-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 045-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01368
MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui contra el Acuerdo de Concejo Nº 176-2013-SE-MPM, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 14 de junio de 2013, Juan Carlos Quiñones Reátegui interpuso una solicitud de vacancia en contra de Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia afirma que los regidores cuestionados habrían ejercido funciones ejecutivas o administrativas al haber declarado fundada una "medida cautelar" formulada en el procedimiento de vacancia seguido contra la alcaldesa provincial, Adela Esmeralda Jiménez Mera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Lo anterior sobre la base de los siguientes argumentos (folios 04 a 13):

a. Con fecha 13 de febrero de 2013, Wégnier Llerena Vásquez solicitó la vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, por la causal de nepotismo.

b. El 15 de febrero de 2013, Rúsbel Ferry Castro, esposo de la alcaldesa, interpuso "medida cautelar" contra los medios de prueba ofrecidos con la solicitud de vacancia presentada por Wégnier Llerena Vásquez.

c. Con fecha 18 de marzo de 2013, el asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Maynas, abogado Jonathan Dapena Morales, emite el Informe Legal Nº 171-2013-OGAJ-MPM, en la cual opina que se debe convocar a una sesión extraordinaria para que se dilucide el planteamiento legal interpuesto por el esposo de la alcaldesa.

d. En sesión extraordinaria de concejo, celebrado el 25 de marzo de 2013, con el voto a favor de los siete regidores cuestionados, el concejo provincial acordó declarar fundada la "medida cautelar", formulada por Rúsbel Ferry Castro, en contra de la difusión, presentación, exhibición y análisis del medio de prueba ofrecido por Wégnier Llerena Vásquez en el procedimiento de vacancia seguido en contra de la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas.

e. Lo anteriormente descrito supuso el ejercicio de actos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores cuestionados, toda vez que la valoración de la "medida cautelar" era de competencia exclusiva del titular del pliego (alcaldesa).

Descargo de las autoridades cuestionadas

Mediante escrito, de fecha 20 de setiembre de 2013, los regidores Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales formularon los siguientes descargos (folios 164 a 170):

a. El solicitante de la vacancia sustenta su solicitud en el hecho de que los regidores habrían supuestamente ejercido función administrativa prohibida por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber declarado fundada la "medida cautelar" interpuesta por Rúsbel Ferry Castro en contra de la difusión de un video ofrecido como medio de prueba en el procedimiento de vacancia seguido a la alcaldesa por la causal de nepotismo.

b. El artículo 11 de la LOM está referido expresamente al hecho de que los regidores no pueden ocupar cargos funcionales y estructurales específicos, sean de carrera o de confianza, en la misma municipalidad o en empresas municipales. Este supuesto no se presenta en el caso bajo análisis, por lo que se observa una ausencia total de fundamentos y deficiente e interesada interpretación normativa, a fin de sorprender al concejo municipal y al Jurado Nacional de Elecciones.

c. Por ello, resulta temerario y absurdo afirmar que el concejo municipal estuvo impedido de conocer y resolver una "medida cautelar" planteada dentro de un procedimiento de vacancia, en el que el concejo municipal tiene la calidad de autoridad competente, por cuanto, conforme lo señala el propio Jurado Nacional de Elecciones, en su Resolución N° 809-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

d. Entonces, el concejo provincial era la autoridad competente para conocer y resolver en primera instancia la "medida cautelar" planteada en el procedimiento de vacancia seguido en contra de la alcaldesa provincial.

e. Considerando que el tercero solicitante de la "medida cautelar" sustentó su pedido en la vulneración de sus derechos fundamentales amparados por la Constitución, como el derecho a la dignidad, imagen, honor, buena reputación e intimidad contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política, el no resolver dicha petición ponía en riesgo la eficacia de la decisión final en el procedimiento de vacancia en concordancia con el artículo 146.1 de la LPAG.

f. De lo expuesto, queda evidenciado que la solicitud de vacancia planteada carece de sustento legal y obedece solo a intereses particulares y políticos, que pretenden la desestabilización de la gestión edil, debiéndose declarar improcedente el presente pedido de vacancia.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En la sesión extraordinaria, de fecha 20 de setiembre de 2013, el Concejo Provincial de Maynas acordó, por ocho votos en contra y seis a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales (fojas 279 a 288),

decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 176-2013-SE-MPM, del 20 de setiembre de 2013 (fojas 254 a 255).

Consideraciones del apelante

El 10 de octubre de 2013, Juan Carlos Quiñones Reátegui interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 176-2013-SE-MPM, sobre la base de similares argumentos expresados con la solicitud de vacancia (fojas 266 a 274).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión que este Supremo Tribunal Electoral debe resolver es si los siete regidores cuestionados incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones N° 0241-2009-JNE y N° 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es,



Segraf
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS




**somos lo que usted necesita
y a todo color**

**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

4. El solicitante de la vacancia sustenta su solicitud en el hecho de que los regidores cuestionados habrían ejercido función administrativa y ejecutiva prohibida por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber declarado fundada la "medida cautelar" interpuesta por Rúsbel Ferry Castro en contra de la difusión de un video ofrecido como medio de prueba en el procedimiento de vacancia seguido a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, por la causal de nepotismo.

5. En primer lugar, de la lectura del artículo 146 de la LPAG, debe recordarse que las medidas cautelares en el procedimiento administrativo, son actos administrativos, esto es, declaraciones de voluntad de la Administración Pública por las que se acuerda la adopción de determinadas medidas con un fin determinado, cual es "asegurar la eficacia de la resolución que se va a expedir". Dicho concepto básico debe completarse con otros rasgos, como son sus efectos limitados temporalmente y el motivo que justifica su adopción. Se dice, entonces, que con las medidas cautelares se busca enfrentar los riesgos que para la eficacia de una resolución administrativa supone el transcurso del tiempo de tramitación, es decir, garantizar el interés público en tanto se emita la resolución final.

6. En segundo lugar, no obstante se alega que los regidores cuestionados declararon fundada una "medida cautelar" en un procedimiento de vacancia seguido en contra de la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, sin embargo, del concepto expuesto en el considerando precedente se advierte que las referidas autoridades no se encontraban frente a una medida cautelar –propiamente dicha– en el marco de un procedimiento administrativo, sino ante una oposición o tacha contra un medio probatorio a actuarse en el referido procedimiento de vacancia (video), toda vez que se alegaba que su actuación iba a afectar los derechos personales (imagen, honor, etcétera) de uno de los mencionados con la solicitud de vacancia.

7. En tercer lugar, cabe señalar que la oposición o tacha al ser un instrumento procesal destinado a cuestionar la autenticidad de los medios probatorios presentados por las partes, a fin de restarles eficacia probatoria, esta debía ser formulada ante el concejo provincial –tal como sucedió– como órgano de primera instancia que iba a conocer de los medios probatorios adjuntados por el peticionario de la vacancia. En esa medida, el Concejo Provincial de Maynas, al ser el órgano de primera instancia legitimado para analizar y resolver la vacancia estaba también legitimado para resolver la tacha. En consecuencia, la actuación adoptada por los regidores no ha significado en los hechos que estos hayan ejercido función administrativa o ejecutiva, ello por más que en su pronunciamiento hayan señalado a la misma como una "medida cautelar" y no en forma expresa como una tacha contra medio probatorio.

8. Por otra parte, respecto de la procedencia o no de la tacha, a fin de determinar si el concejo provincial o el Jurado Nacional de Elecciones debe valorar el medio probatorio tachado, la misma será resuelta en el correspondiente procedimiento, es decir, en el trámite del procedimiento de vacancia por nepotismo seguido contra la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas.

9. En suma, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elias Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 176-2013-SE-MPM, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Manuel Enrique Panduro Rengifo, Amparo Pérez de Mendieta, Estela Huaynacari Romayna, Mateo Maynas Flores, Adán Noé Cheglio Antonio, George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonzales, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062336-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y disponen devolver actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo para emitir nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia contra regidores

RESOLUCIÓN N° 165-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1527
SATIPO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Nicolás Chanca Sulca en contra del Acuerdo de Concejo N° 166-2013-CM/MPS, del 6 de noviembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, visto el Expediente N° J-2013-1240, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de octubre de 2013, y ante el Jurado Nacional de Elecciones, Javier Nicolás Chanca Sulca solicitó la vacancia (folios 181 a 186) de los regidores del citado concejo provincial, Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, al considerar que dichas autoridades habrían realizado funciones administrativas y ejecutivas, pese a la prohibición establecida en la ley, incurriendo, en consecuencia, en la causal de vacancia

contemplada en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en los que ampara su pretensión son los siguientes:

a) Los regidores cuestionados Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, quienes, con fecha 16 de setiembre de 2013, se reunieron con algunas empresas de transportes y mototaxis, procedieron a aprobar los siguientes acuerdos:

- Aprobaron la compra de tarjetas de semaforización.
- Aprobaron la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado con su *fotocheck*, en el paradero El Terminal.
- Aprobaron la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria.
- Aprobaron el Oficio Nº 0033-2013, de la Asociación de Vehículos Menores, sobre la designación de zona de trabajo y paraderos, aprobando por unanimidad dieciocho paraderos de las diferentes empresas, más ocho paraderos de la asociación.

b) Agrega el solicitante que, en mérito a los acuerdos antes señalados, se crearon paraderos para la asociación de empresas de transportes de vehículos menores de la provincia de Satipo, los cuales se encuentran funcionando en la actualidad.

c) Los acuerdos arribados fueron ejecutados y se procedió a instalar los paraderos, pese a que son actos ejecutivos y administrativos que no son funciones de los regidores cuestionados, sino de la gerencia de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial de Satipo, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, numerales 1.6 y 1.9, de la LOM, es facultad de dicha gerencia el ordenamiento de las estaciones de rutas y paraderos.

d) Finaliza señalando que los regidores están administrando los paraderos a su libre albedrío, en contra de lo establecido en la LOM, así como de la Ley de Transporte Terrestre - Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

A efectos de acreditar sus alegaciones, el recurrente adjunta los siguientes medios probatorios:

- Copia simple del Oficio Nº 033-2013-A.E.T.V.M.P.S, del 16 de agosto de 2013 (fojas 190), elaborado por el presidente de la Asociación de Empresas de Transportes de Vehículos Menores de la provincia de Satipo, y dirigido al alcalde provincial, a través del cual le remiten los paraderos o grupos de trabajo de las dieciocho empresas y de la citada asociación, de conformidad con el acta de fecha 8 de agosto de 2013.

- Copia simple del acta de la asamblea general de la asociación de gerentes de vehículos menores de la

provincia de Satipo, de fecha 8 de agosto de 2013 (fojas 191 a 194).

- Copia simple del acta de la reunión de transportistas de vehículos menores con la comisión de regidores, de fecha 16 de setiembre de 2013 (fojas 195 a 200).

Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2013-1240, en el cual, con fecha 10 de octubre de 2013 (fojas 57 a 59 del Expediente Nº J-2013-1240), se emitió el Auto Nº 1, a través del cual se dispuso correr y traslado a los miembros del Concejo Provincial de Satipo, a efectos de que se convoque a una sesión extraordinaria a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada.

Respecto a los descargos presentados por los regidores Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina

En mérito a la solicitud de vacancia presentada, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Satipo procedió a correr traslado de dicha solicitud a los regidores cuestionados, tal como se aprecia a fojas 175 a 178.

Por ello, los regidores Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, el día 4 de noviembre de 2013, presentaron ante el alcalde provincial sus respectivos descargos (fojas 38 a 44 y 105 a 111).

Ambas autoridades municipales ampararon sus descargos en los mismos argumentos, los cuales se exponen a continuación:

a) Es cierto que conformaron la Comisión Técnica Mixta y Autónoma, sin embargo, señalan que los acuerdos arribados no son decisiones tomadas, sino propuestas que se pondrán en consideración de los órganos administrativos competentes para su posterior ejecución.

b) En el caso de la reunión del día 16 de setiembre de 2013, es falso que hayan realizado funciones administrativas y ejecutivas al haber aprobado la constitución de paraderos, toda vez que, a través del acuerdo del día 18 de setiembre del mismo año, se corrigió ello y se colocó, en el ítem 6, lo siguiente:

"Se propone elevar el Oficio Nº 033-2013-AETCMPS a la subgerencia de tránsito para su análisis y para la elaboración del respectivo informe técnico, que dé solución a lo solicitado."

c) Así, se puede observar que la determinación o designación de los paraderos y aprobación de rutas es una función de la subgerencia de Tránsito y Transporte, de acuerdo a un estudio técnico que forma parte del plan regulador vial.

d) En relación con la aprobación de rutas, señalan que es falsa dicha aprobación, toda vez que las propuestas presentadas fueron elevadas a la subgerencia de Tránsito

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

y Transporte, para su análisis, elaboración de los informes técnicos y posterior aprobación.

e) En cuanto a la compra de las tarjetas de semaforización, señalan que es falso que hayan aprobado dicha compra, toda vez que las adquisiciones las efectúa la gerencia de Administración y Finanzas de la entidad edil, a través de la subgerencia de Logística, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, siendo el Comité Especial el que se encarga de aprobar las compras, no siendo esta una función de competencia de los regidores ni de la Comisión Técnica Mixta y Autónoma.

f) En cuanto a la designación de un inspector de transportes en el terminal terrestre, la ejecución de los operativos constantes y la entrega de habilitaciones vehiculares en forma diaria, fueron pedidos por la mayoría de transportistas, siendo que corresponde a la comisión aprobarlos y correr traslado a la subgerencia correspondiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias, previa decisión técnica y administrativa.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Satipo

Con fecha 31 de octubre de 2013, se convocó a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Javier Nicolás Chanca Sulca, tal como se aprecia a fojas 172 y 174 de autos.

La sesión extraordinaria se realizó el día 5 de noviembre de 2013 (fojas 34 a 37). En ella, los miembros del Concejo Provincial de Satipo declararon por mayoría (un voto a favor y diez votos en contra), infundada la solicitud de vacancia.

Dicha decisión quedó materializada en el Acuerdo de Concejo N° 166-2013-CM/MPS (fojas 28 a 32).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Javier Nicolás Chanca Sulca

El Acuerdo de Concejo N° 166-2013-CM/MPS fue notificado al solicitante de la vacancia el día 8 de noviembre de 2013, tal como consta a fojas 27 de autos, motivo por el cual, y no estando de acuerdo con la decisión arribada por los miembros del concejo provincial, interpuso recurso de apelación, con fecha 26 de noviembre de 2013, esto es, dentro del plazo legal (fojas 4 a 10).

Los argumentos en los cuales sustenta dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El recurso de apelación debe declararse fundado toda vez que, de los medios probatorios presentados con la solicitud de vacancia y de los audios que adjunta al presente medio impugnatorio, se advierte que el regidor Juan Rafael Rodríguez Paredes manifiesta que los acuerdos aprobados, en la reunión del 16 de setiembre de 2013, fueron decisiones tomadas y que solo quedaba informar a la gerencia municipal.

b) Así también, se advierte del citado audio que en la sesión extraordinaria del día 5 de noviembre de 2013, la regidora Maritza López Cristina reconoce y acepta que sí se aprobó uno de los cuatro puntos solicitados. Dicho acuerdo estaba relacionado con la compra de tarjetas de semáforos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En mérito al recurso de apelación interpuesto por Javier Nicolás Chanca Sulca, corresponde establecer y determinar si los regidores Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina ejercieron funciones administrativas y ejecutivas, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo,

debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, que el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde. Destacan, entre ellas, la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde y las funciones de fiscalización de la gestión municipal, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, como se ha señalado en los considerandos precedentes, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, sin embargo, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones.

Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente precisar que se debe tener especial cuidado de no confundir las atribuciones políticas y fiscalizadoras con aquellas ejecutivas y de administración que se encuentran proscritas para los regidores, pues, de verificar la ocurrencia de tal hecho, las citadas autoridades pueden ser pasibles de incurrir en causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los regidores en el ejercicio de sus atribuciones políticas pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, por se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario preunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

Respecto de los alcances generales de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente:

“Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores
[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos

de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor." (Énfasis agregado).

Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones Nº 0241-2009-JNE y Nº 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines, ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

De otro lado, este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución Nº 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras". Dicho criterio, cabe mencionarlo, también ha sido reconocido, entre otros, en las Resoluciones Nº 675-2012-JNE y Nº 063-2013-JNE.

Así, este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor; y c) que el acto o acciones imputadas a las autoridades municipales hayan surtido efectos o se hayan ejecutado.

Análisis del caso concreto

1. De la lectura de la solicitud de vacancia, presentada el 3 de octubre de 2013 por parte de Javier Nicolás Chanca Sulca, se aprecia que se solicita la vacancia de los regidores Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, por haber realizado funciones administrativas y ejecutivas, al haberse atribuido funciones propias de la

subgerencia de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial de Satipo.

El recurrente sustentó su pedido en el hecho de que, en la reunión del 16 de setiembre de 2013, los regidores aprobaron los siguientes acuerdos:

- Aprobaron la compra de tarjetas de semaforización.
- Aprobaron, en el paradero El Terminal, la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado, usando su *fotocheck*.
- Aprobaron la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria.
- Aprobaron el Oficio Nº 0033-2013, de la Asociación de Vehículos Menores, sobre la designación de zona de trabajo y paraderos, aprobando por unanimidad dieciocho paraderos de las diferentes empresas, más ocho paraderos de la asociación.

2. Por su parte, los regidores señalan que lo afirmado por el recurrente es totalmente falso, pues, si bien es cierto arribaron a los acuerdos antes mencionados, ellos no fueron ejecutados en mérito a la decisión adoptada en la reunión del 16 de setiembre de 2013, sino que todos los acuerdos fueron remitidos a las áreas competentes de la municipalidad provincial, a efectos de que, previo informe técnico, procedan a viabilizar o no dichos acuerdos.

3. De la revisión de lo actuado, se advierte que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 153-2013-A/MPS, del 4 de abril de 2013 (folios 73), el alcalde provincial procedió a conformar la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Satipo - Período 2013.

Dicha comisión estaría integrada por las siguientes entidades:

• Representantes de la Municipalidad Provincial de Satipo

Regidora Maritza López Cristina, presidenta
Regidor Juan Rafael Rodríguez Paredes
Regidor Juan Carlos Quispe Ticse

• Representantes de la Policía Nacional - Satipo

Suboficial PNP Luis Olacua García

• Representantes de los Trabajadores de Vehículos Menores

Gregorio Mayta Cuya
Percy Wálter Jacinto Martínez
Violeta Cahuas Calzado

4. Con relación a dicha comisión es importante mencionar que la conformación de ella obedeció a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 2 de diciembre de 2010, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte en Vehículos Motorizados o no Motorizados (folios 46 a 49), que, a la letra, dice:

"[...]

Séptima.- Funciones de la Comisión Técnica Mixta
Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las organizaciones e transportadores del Servicio Especial.

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente."

5. Ahora bien, se tiene que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-CM/MPS, del 16 de enero de 2013, se procedió a conformar las comisiones ordinarias de

trabajo de regidores para el año 2013, siendo el caso que, a fojas 78, se aprecia que los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Transporte son los miembros de la Comisión Técnica Mixta, cumpliéndose, de esta manera, lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

6. En cuanto a los hechos imputados, se advierte, a fojas 50 a 55, la copia fedeada de la Reunión de Transportistas de Vehículos Menores con la Comisión de Regidores, la cual se realizó el día 16 de setiembre de 2013, en la que estuvieron presentes los regidores cuestionados, Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, así como el subgerente de Viabilidad, Tránsito y Transportes, el gerente de seguridad ciudadana, el jefe de la división de inspectores y el representante de la Asociación de Mototaxistas.

De la lectura de dicha acta se aprecia que los acuerdos fueron los siguientes:

- Aprobaron la compra de tarjetas de semaforización.
- Aprobaron la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado con su *fotocheck*, en el paradero El Terminal.
- Aprobaron la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria.
- Aprobaron el Oficio N° 0033-2013, remitido por la Asociación de Vehículos Menores, sobre la designación de zona de trabajo y paraderos, aprobando por unanimidad dieciocho paraderos de las diferentes empresas más ocho paraderos de la asociación.

7. Sin embargo, se advierte, de la lectura del acta de reunión celebrada entre los miembros integrantes de la Comisión Mixta de Vehículos Menores, realizada el 18 de setiembre de 2013 (fojas 123 a 125), que ante la existencia de errores materiales en el acta de fecha 16 de setiembre, se procedió a corregirlos de la siguiente manera:

- En relación con la compra de tarjetas, se señaló que el regidor Juan Rodríguez Paredes informa que se ha aprobado un presupuesto para la compra de tarjetas para semáforos descompuestos.
- En relación con la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado con su *fotocheck*, se señaló que se propone la permanencia de un inspector de la Municipalidad Provincial de Satipo, debidamente identificado.
- En relación con la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria, se señaló que, se propone solicitar operativos constantes e inopinados a los vehículos menores de transporte de pasajeros informales.
- En relación con el Oficio N° 0033-2013, remitido por la Asociación de Vehículos Menores, sobre la designación de zona de trabajo y paraderos, se señaló que se propone elevar dicho oficio a la subgerencia de Viabilidad, Tránsito y Transportes, para su análisis e informe técnico.

8. Como se aprecia, se tiene que el contenido de las actas antes citadas (del 16 y 18 de setiembre de 2013), difieren en cuanto a si los temas abordados por la Comisión Técnica Mixta fueron aprobados o fueron remitidos a las áreas pertinentes de la municipalidad provincial para su análisis y pronunciamiento.

9. Así, por ejemplo, a través del Oficio N° 188-2013-SGVT-GSCTT/MPS, del 20 de setiembre de 2013 (fojas 127), elaborado por el subgerente de Vialidad, Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Satipo, se pone en conocimiento del presidente de la Asociación de Transportistas de Vehículos Menores, que, en mérito al pedido de la instalación de paraderos, dicha subgerencia autorizó el uso de paraderos provisionales.

10. Sin embargo, se advierte de la revisión del expediente que no se han incorporado los documentos necesarios que permitan acreditar o no si los regidores cuestionados ejercieron funciones administrativas o ejecutivas, toda vez que no ha quedado claro si los temas abordados en la reunión de la Comisión Técnica Mixta con los demás funcionarios y el representante de la Asociación de Mototaxistas, realizada el 16 de setiembre de 2013, fueron aprobados, o si fueron remitidos a las áreas competentes para su posterior aprobación.

11. En ese sentido, resultaba indispensable establecer si las decisiones sobre la compra de tarjetas de semaforización, la presencia de un inspector de tránsito,

debidamente identificado con su *fotocheck*, la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria, la designación de zona de trabajo y paraderos, fueron ejecutadas en virtud a la reunión del 16 de setiembre de 2013, o si, por el contrario, ellas fueron ejecutadas por decisiones de la propia administración municipal, y de las áreas competentes de la municipalidad provincial, previa emisión del informe técnico correspondiente.

12. Así, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, debió requerir, a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Satipo, informes debidamente motivados y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la ejecución de los temas descritos por el solicitante de la vacancia se realizó en mérito a lo acordado en la reunión del 16 de setiembre de 2013, o, en virtud de lo dispuesto por las áreas municipales. Sin embargo, se aprecia que ello no fue así.

13. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo no cumplió ni trató el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principio de impulso de oficio y principio de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

14. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 166-2013-CM/MPS, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2013, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Javier Nicolás Chanca Sulca.

15. De otro lado, y de la revisión del acta de la sesión extraordinaria antes citada, se advierte que en ella se dio cuenta de la solicitud de vacancia y de los descargos de los regidores cuestionados, siendo el caso que al final se consigna que se sometió a debate y a consideración estos hechos, para finalmente proceder a la votación correspondiente.

16. Como se puede apreciar, los miembros del concejo provincial no realizaron un análisis de la causal imputada ni de los medios probatorios aportados durante el procedimiento de vacancia, careciendo dicha acta, en consecuencia, de una debida motivación, por lo que resulta necesario que tales deficiencias sean corregidas en la nueva sesión extraordinaria que se convoque.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 166-2013-CM/MPS, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2013

17. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente

pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar, obligatoriamente, entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) El alcalde, para mejor resolver, deberá requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, los siguientes documentos: i) originales o copias certificadas de las actas de las reuniones del 16 y 18 de setiembre de 2013; ii) Memorandos u otros documentos, a través de los cuales la Comisión Técnica Mixta, remitió los puntos acordados en la reunión del 16 de setiembre de 2013, a las gerencias correspondientes; iii) informe final de las gerencias correspondientes en relación a los temas abordados en la reunión del 16 de setiembre de 2013; iv) informes técnicos que sustentaron la decisión de las áreas o gerencias correspondientes, respecto a la compra de tarjetas de semaforización, la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado con su *fotocheck*, la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria, así como la designación de zona de trabajo y paraderos.

Además, debe informarse en mérito a qué documento o informe se ejecutó la compra de tarjetas de semaforización, la presencia de un inspector de tránsito, debidamente identificado con su *fotocheck*, la realización de operativos constantes y la habilitación vehicular en forma diaria, así como la designación de zona de trabajo y paraderos. Para ello, se deberá remitir la documentación sustentatoria correspondiente.

De otro lado, los miembros del concejo provincial deberán incorporar también, otros actos o documentos relacionados con la implementación de los acuerdos o actos imputados a los regidores cuestionados y relacionados con el presente procedimiento de vacancia.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia, Javier Nicolás Chanca Sulca, y a los regidores, Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con los referidos informes y documentación a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Deberá correrse traslado a los regidores cuestionados, los audios presentados por el solicitante de la vacancia en el recurso de apelación, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa de las autoridades municipales afectadas.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargas presentados por las autoridades cuestionadas, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamento de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión,

debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 166-2013-CM/MPS, del 6 de noviembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Rafael Rodríguez Paredes y Maritza López Cristina, regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062336-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 167-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01561
BELÉN - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori contra el Acuerdo de Concejo N° 032-SE-CM-MDB, del 30 de octubre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 20 de setiembre de 2013, Juan Augusto Curto Mori solicitó la declaratoria de vacancia de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por considerarlo inciso en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia sostuvo que el alcalde, a través de la municipalidad a la que representa, contrató con la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L. la adquisición de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles) de microfibra, incurriendo así en la causal de restricciones en la contratación, pues la empresa pertenece a su esposa, Marleni Montes Panduro, y a su primo hermano, Germán Rigoberto Gómez Sinti.

En sustento de sus imputaciones, el solicitante de la vacancia presentó la siguiente documentación:

- Acta de matrimonio, en el que se indica que Hermógenes Flores Gómez y Marleni Montes Panduro contrajeron matrimonio el 22 de setiembre de 2012 (fojas 82).
- Partida registral correspondiente a Negocios y Servicios Karla S.R.L., en la que se indica que se constituyó por escritura pública del 1 de agosto de 2011, que sus socios fundadores son Marleni Montes Panduro y Germán Rigoberto Gómez Sinti, y que la primera de las mencionadas tiene el cargo de gerente general (fojas 84 a 86).

• Factura N° 163, de fecha 21 de mayo de 2012 (fojas 87), emitida por Negocios y Servicios Karla S.R.L. a nombre de la Municipalidad Distrital de Belén, por la compra de diez metros de microfibra, a S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles).

• Certificación presupuestal del 1 de agosto de 2012, emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Belén para asegurar el pago por reembolso de caja chica por S/. 15 000,00 (fojas 88 a 90).

• Oficio N° 0171-2012-SGT-GAF-MDB, de fecha 24 de julio de 2012, que Gina Jovina Dámaso Mata, subgerente de Tesorería, dirige a la gerente de Administración y Finanzas, con el fin de remitirle la rendición de caja chica por el monto de S/. 15 000,00, en la que se indica la factura N° 163, de fecha 21 de mayo de 2012, emitida por Negocios y Servicios Karla S.R.L., por S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles), por concepto de adquisición de microfibra (fojas 91 a 95).

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 30 de octubre de 2013, el alcalde Hermógenes Flores Gómez presentó sus descargos (fojas 27 a 72, incluidos los anexos). Manifestó que la causal de restricciones en la contratación exige la celebración de un contrato derivado de un proceso de selección que, en el caso concreto, no se dio, puesto que se trató de una compra directa hecha con recursos asignados a la caja chica de la Municipalidad Distrital de Belén. Indicó, además, que no intervino en la contratación de la microfibra, pues dicho bien fue adquirido por la abogada Gina Jovina Dámaso Mata, subgerente de Tesorería y responsable del manejo de la caja chica de la entidad edil. Aseguró, finalmente, que no tuvo interés alguno en la contratación, pues, tanto la constitución de la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L. (1 de agosto de 2011), como la adquisición de la microfibra por la Municipalidad Distrital de Belén (21 de mayo de 2012), fueron anteriores a la fecha de celebración de su matrimonio (22 de setiembre de 2012).

En calidad de medios probatorios, el alcalde Hermógenes Flores Gómez presentó la siguiente documentación:

• Resolución de Alcaldía N° 025-2011-A-MDB, del 24 de enero de 2011 (fojas 61 y 62), que aprueba la Directiva N° 001-2011-GAF-MDB, que establece el reglamento del uso del fondo para caja chica correspondiente al año 2011 (fojas 63 a 67), donde se establece que estará destinado a gastos menudos y urgentes que no superen los S/. 500,00 (artículos 4.3 y 4.4).

• Memorando N° 079-2011-ALC-MDB, del 10 de enero de 2011, que el alcalde dirige al gerente general, Guillermo Angulo Arévalo, mediante el cual le comunica que en la adquisición de bienes y servicios, así como en la contratación de obras y consultorías, deberá tenerse especial cuidado en no infringir ninguna de las prohibiciones a que se contrae el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (fojas 68).

• Memorando N° 331-2011-ALC-MDB, del 11 de julio de 2011, que el alcalde dirige al gerente general, Manuel Sánchez Ycahuete, mediante el cual le comunica que en la adquisición de bienes y servicios, así como en la contratación de obras y consultorías, deberá tenerse especial cuidado en no infringir ninguna de las prohibiciones a que se contrae el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (fojas 69).

• Memorando N° 024-2012-A-MDB, del 11 de julio de 2011, que el alcalde dirige al gerente municipal, Fernando Meléndez Zumaeta, mediante el cual le comunica que en la adquisición de bienes y servicios, así como en la contratación de obras y consultorías, deberá tenerse especial cuidado en no infringir ninguna de las prohibiciones a que se contrae el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (fojas 70).

• Memorando N° 228-2012-A-MDB, del 11 de julio de 2011, que el alcalde dirige al gerente municipal, Régulo Apagueo Pérez, mediante el cual le comunica que en la adquisición de bienes y servicios, así como en la contratación de obras y consultorías, deberá tenerse especial cuidado en no infringir ninguna de las prohibiciones a que se contrae el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (fojas 71).

La decisión del Concejo Distrital de Belén

El 30 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria instalada con la presencia de sus diez integrantes (fojas 16 a 25), el Concejo Distrital de Belén rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia (un voto a favor y nueve en contra de la vacancia). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 032-SE-CM-MDB, del 30 de octubre de 2013, y notificado al solicitante de la vacancia el 28 de noviembre de 2013 (fojas 5 y 6).

El recurso de apelación del solicitante de la vacancia

El 20 de noviembre de 2013, Juan Augusto Curto Mori apeló el Acuerdo de Concejo N° 032-SE-CM-MDB (fojas 9 a 14). Sostuvo que la causal de restricciones en la contratación estaba probada porque la Municipalidad Distrital de Belén contrató con la empresa de propiedad de la esposa del alcalde, siendo irrelevante que el importe de la compra sea de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles). Posteriormente, en su escrito del 28 de noviembre de 2013, alegó hechos distintos a los de autos, relativos al nepotismo, y que se tramanitaban en el Expediente N° J-2013-1434 (fojas 2 a 4).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en establecer si el alcalde Hermógenes Flores Gómez incurrió en la causal de vacancia de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el

artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, se estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, se procederá a establecer si el alcalde Hermógenes Flores Gómez incurrió o no en la causal que se le imputa, sin perjuicio de observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 230, numeral 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que gobiernan el procedimiento sancionador.

Análisis del caso concreto

4. El recurrente sostiene que el alcalde Hermógenes Flores Gómez incurrió en la causal de restricciones en la contratación porque a través de la Municipalidad Distrital de Belén contrató la adquisición de diez metros de microfibra por el importe de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles) con la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L., de propiedad de su esposa Marleni Montes Panduro, y de su primo hermano, Germán Rigoberto Gómez Sinti.

5. De acuerdo al esquema detallado en el segundo considerando de la presente resolución, la factura que corre a fojas 87, así como el Oficio N° 071-2012-SGT-GAF-MDB, del 21 de mayo de 2012 (fojas 91 a 95), permiten sostener que el 22 de mayo de 2012, la Municipalidad Distrital de Belén celebró un contrato de compraventa con la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L, con el objeto de que la primera adquiriera de la segunda diez metros de microfibra, a cambio del pago de una contraprestación ascendente a S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles).

6. Respecto del segundo elemento, no se ha demostrado que el alcalde tuviera un interés propio o directo en que la Municipalidad Distrital de Belén contratará con la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L. la adquisición de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles) de microfibra. En efecto, la partida registral de fojas 84 a 86, indica que Hermógenes Flores Gómez no fue ni es socio o representante legal de la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L., y la factura de fojas 87, conjuntamente con el acta de matrimonio de fojas 82, demuestran que la transacción entre esa empresa y la Municipalidad Distrital de Belén se hizo meses antes del 22 de setiembre de 2012, fecha en que el alcalde Hermógenes Flores Gómez contrajo matrimonio con Marleni Montes Panduro, socia y gerente general de Negocios y Servicios Karla S.R.L. Por lo demás, tampoco está demostrado que el alcalde utilizará a esta empresa como testaferro para beneficiarse económicamente con el contrato de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles).

7. A mayor abundamiento, debe señalarse que de la documentación que obra en autos no es posible sostener

que el alcalde haya intervenido, participado o direccionado la adquisición de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles) de la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L. por parte de la corporación edil. Así también, de la consulta al portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que la empresa Negocios y Servicios Karla S.R.L. no figura como proveedora de la Municipalidad Distrital de Belén en los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

8. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima que la conducta imputada al alcalde Hermógenes Flores Gómez no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 032-SE-CM-MDB, del 30 de octubre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria vacancia presentada en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062336-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficiar S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 1474-2014

Lima, 6 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficiar S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 6285-2013 y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único. Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Calle Bolognesi Nº 401, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1062147-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Arequipa - CEPRI AREQUIPA para el Proyecto: "Autopista Arequipa - La Joya"

ACUERDO REGIONAL Nº 030-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 10 de marzo del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como misión de éstos, la contribución al desarrollo regional y sostenible de la región, aplicando de manera coherente y eficaz las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, asimismo la referida norma establece como uno de sus principios rectores el de competitividad que entre otros aspectos implica la gestión estratégica de la competitividad regional, la promoción de un entorno de innovación en alianza entre el sector público y privado, así el facilitar del aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, bajo dicho contexto, cabe precisar que el Gobierno Regional de Arequipa identificó como proyecto

estratégico el denominado "Construcción de la Autopista Arequipa – La Joya", siendo de vital importancia su ejecución, operación y correcto mantenimiento, en tanto supone el beneficio de más 1'152,303 pobladores, aliviando el alto grado de congestión de tráfico vehicular en la vía Arequipa – Carretera Panamericana; siendo que dicho proyecto se ha venido ejecutando en su I Tramo con recursos públicos, sin embargo debido a su envergadura se encuentra pendiente de ejecución el II Tramo (entre otros, construcción de puente y excavación de 2 túneles) que implica un significativo presupuesto, por lo que se ha analizado por parte del Órgano Ejecutivo Regional (según se refiere en el Oficio Nº 210-2014-GRA/PR-GGR de la Gerencia General Regional) que la Asociación Público Privada aparece como una alternativa idónea para su concreción, requiriéndose para tal efecto llevar adelante la promoción de la inversión privada del Proyecto.

Que, conforme al Artículo 34º de su Ley Orgánica, los Gobiernos Regionales pueden crear mecanismos para promover la inversión privada nacional o extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley, pudiendo en el marco de sus competencias, otorgar concesiones y celebrar cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo regional sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas legales establecidas.

Que, mediante Ley Nº 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, se establece el marco normativo para que el Estado en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), promuevan la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Que, al respecto, el Artículo 18 de la Ley Nº 28059 establece que para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada bajo la competencia de los gobiernos regionales, se conformará el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) en su jurisdicción. En dicho sentido, el Artículo 4 literal d) del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM define al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada como "el órgano colegiado constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada o la entidad que haga sus veces, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley, el presente Reglamento y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada; y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 6 de la Ley. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia".

Que, la creación de Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada se encuentra expresamente establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM que establece que "Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la realización de los procedimientos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, serán reembolsados por el postor adjudicatario de cada proyecto".

Que, los miembros del CEPRI deberán estar sujetos a lo expresamente regulado por la Ley Nº 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades para, entre otros, los miembros de las comisiones y otros órganos colegiados que cumplen con una función pública o encargo del Estado.

Que, asimismo las funciones generales del CEPRI, según lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 674 – Ley de Promoción de la Inversión de las empresas del Estado son las siguientes: (i) Conducir, coordinar y culminar el proceso de participación del sector privado, (ii) Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo al proceso para el cual fue constituido. Tal plan comprenderá principalmente lo siguiente: (a) El diseño general para la implementación de la modalidad de inversión privada acordada; (b) El esquema de valorización de los bienes a través de procedimientos

generalmente aceptados y expeditivos; y (c) El plazo y el cronograma para la ejecución del proceso.; (iii) Promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de todo el proceso, desde su inicio hasta la adjudicación del proyecto a un privado; (iv) Administrar la partida que se le asigne y proponer al OPIP el monto requerido para solventar su proceso, (v) Dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que sean necesarias para la ejecución del proceso, (vi) Ejercer las otras atribuciones que le asigne el OPIP.

Que, en ese sentido, conforme a las disposiciones normativas de la materia, siendo un proyecto de competencia regional, es necesario y pertinente que el Órgano Ejecutivo Regional, conforme un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que se haga cargo de llevar adelante la promoción de la inversión privada del Proyecto Autopista Arequipa – La Joya, a través de la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional.

Que, asimismo de requerirse la contratación de asesores de transacción para el desarrollo del proyecto mediante Asociación Público Privada debe considerarse que el Reglamento de la Ley de APPs establece en su numeral 5.7 que: *“Los estudios que la entidad requiera para efectuar la evaluación de un proyecto de inversión y el análisis de su modalidad de ejecución, al amparo de lo dispuesto en el presente Título, podrán ser elaborados por una entidad privada conforme a la normatividad vigente. Dicha entidad no podrá prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes de los procesos de promoción de la inversión privada referidos al mismo proyecto. El incumplimiento de esta disposición conllevará la exclusión del participante o la declaración de nulidad del contrato de APP cuando ello sea descubierto luego de suscrito el mismo”.*

Que, bajo dicho contexto, siendo que de conformidad con el Artículo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1012, el Consejo Regional es el órgano máximo en materia de promoción de la inversión privada del Gobierno Regional, le corresponde a éste órgano emitir una disposición sobre la materia; conforme a lo prescrito en el Artículo 15º y 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la atribución de los Consejos Regionales para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre sus asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional, o declare su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, siendo así, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, con Dictamen favorable de la Comisión de Normas y Asuntos Legales, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- CREAR el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Arequipa – CEPRI AREQUIPA para el Proyecto: “Autopista Arequipa – La Joya”, cuyo tiempo de vigencia será temporal hasta concluir los procesos de promoción de la inversión privada del referido proyecto a efecto de evaluar la construcción de su Tramo II, así como la operación y mantenimiento del proyecto integral, mediante Asociación Público Privada.

Segundo.- ENCÁRGUESE al CEPRI AREQUIPA creado en el artículo precedente, la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada necesarios para el referido Proyecto, incluyendo el análisis del Costo Beneficio conforme al numeral 8.1 del Decreto Legislativo 1012, y numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EE; y consecuentemente, de ser el caso, la clasificación de la APP conforme al Artículo 4º de dicho Decreto Legislativo, así como el desarrollo y sustentación del Plan de Promoción de Inversión Privada ante el Consejo Regional a efecto de evaluar su aprobación, y los demás procesos necesarios para el Proyecto, conforme a los dispositivos legales de la materia.

Tercero.- FACULTESE al Presidente del Gobierno Regional Arequipa la designación de los integrantes del CEPRI AREQUIPA y de la aprobación de sus respectivos reglamentos y directivas. A efectos de la designación deberá contemplarse miembros titulares y suplentes.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con el CEPRI, evalúe la contratación de consultores especializados en transacción a efecto de asesorar a éste último, técnica, económica y legalmente, en el cumplimiento de sus funciones de modo tal que la posible adjudicación del contrato se dé en las mejores condiciones para el Estado y a la vez sin perder el atractivo para el inversionista. De ser el caso la contratación deberá realizarse bajo honorarios de éxito a cargo del postor que se adjudique el Proyecto bajo APP, sin uso de recursos públicos, para cuyo efecto el Órgano Ejecutivo Regional deberá elaborar y aprobar la Directiva correspondiente a efecto de regular los concursos para seleccionar proveedores o consultores para casos en donde su pago no se efectúe con cargo a recursos públicos.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, que durante la elaboración de los reglamentos, directivas y/o contratos que se aprueben y/o suscriban en mérito al presente Acuerdo Regional, evalúe considerar dentro de las funciones a cumplir por el CEPRI, ya sea de manera directa o con la colaboración de la asesoría de transacción, además de las señaladas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo Regional y las demás que prevea la ley, las siguientes: (i) Evaluar las características de diseño (ingeniería), operación, costos y aspectos socio ambientales de los estudios y, de ser el caso, proponer los cambios requeridos, con los debidos sustentos, (ii) Desarrollar y sustentar el Plan de Promoción de la Inversión Privada, (iii) Analizar las condiciones de competencia y regulación económica de la Asociación Público Privada (APP); (iv) Determinar las tarifas por los servicios a ser brindados, (v) Determinar los estándares de seguridad y calidad así como los niveles de servicio y la metodología para su verificación; (vi) Determinar la estructura financiera de la APP que haga bancable el Proyecto y atractivo a los inversionistas, con una adecuada asignación de los riesgos; (vii) Determinar el esquema y nivel de subsidio requerido del Estado y los mecanismos de pago, de ser el caso, (viii) Diseñar e implementar el Plan de mercadeo del Proyecto; (ix) Desarrollar los documentos necesarios para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada: Bases, Términos de Referencia y Contrato; (x) Asesorar de manera integral, durante la ejecución del proceso de APP (requisitos a ser solicitados en las bases del proceso de APP, elaboración del contrato de APP, determinación de los componentes de la propuesta técnica y factor de competencia, criterios de evaluación de propuestas, entre otros).

Sexto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa y Diario Oficial El Peruano.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional informe al Consejo Regional sobre el cumplimiento del presente Acuerdo Regional, y asimismo vele por el estricto cumplimiento de la normatividad de la materia en cada una de las actuaciones que se lleven adelante en atención al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1061718-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra - Provincia Islay de la Región Arequipa, para la ejecución de la obra “Creación de la Compañía de Bomberos en el distrito de Cocachacra - Islay - Arequipa”

ACUERDO REGIONAL
Nº 033-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 10 de marzo del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declare su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30114/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 188-2014-GRA/PR-GGR de la Gerencia General Regional, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra – Provincia Islay; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 0056-2014-GRA-ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital Cocachacra
Monto	S/. 2'000,000.00 (Dos millones con 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2014
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Creación de la Compañía de Bomberos en el Distrito de Cocachacra-Islay-Arequipa"
Código SNIP	277972
Código SIAF	2 187712

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 30114 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra – Provincia Islay de la Región Arequipa, por el monto de S/. 2'000,000.00 (Dos millones con 00/100 nuevos soles) como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Creación de la Compañía de Bomberos en el Distrito de Cocachacra – Islay – Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cocachacra, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley N° 30114.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa.

Quinto.- La Municipalidad Distrital de Cocachacra deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

1061718-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Dejan sin efecto la R.A. N° 383-2013-MDCH y encargan provisionalmente la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad

**RESOLUCION DE ALCALDÍA
Nº 060-2014-MDCH**

Chorrillos, 10 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 197-MDCH del 26 de noviembre de 2011, el Consejo Municipal aprobó la Nueva estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos la misma que adopta una estructura gerencial modificando la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 170-MDCH sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente con el fin de hacer más dinámica la gestión municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2013-MDCH del 05 de setiembre del 2013 se encargó provisionalmente la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Chorrillos a la Abogada CLAUDIA VELA RENGIFO, quien laboró hasta el 04 de febrero del 2014.

Que, es necesario encargar la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva mientras se realice el concurso público para designar al titular de dicha sub gerencia.

Que, siendo atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad, correspondiéndole designar, renovar y/o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6). de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 383-2013-MDCH de fecha 05 de setiembre del 2013 y ENCARGAR provisionalmente a partir de la fecha de Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Chorrillos a la Abogada JOHANNA ANTUANETH REYES SANCHEZ con Registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 47295 hasta la culminación del concurso público respectivo de acuerdo a ley.

Artículo Segundo. El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Chorrillos mediante contrato CAS.

Artículo Tercero. Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1061705-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Establecen beneficios tributarios a favor de los vecinos de la Avenida Ricardo Palma del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 417/MM

Miraflores, 13 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo; concordante con los lineamientos establecidos en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, se ha planificado la ejecución de obras en la Avenida Ricardo Palma, en dos etapas, para la transformación del espacio público con la construcción de pistas, reparación de bermas, veredas y construcción de sardineles, por un período inicial de cincuenta y nueve (59) días calendarios;

Que, la ejecución de las obras indicadas conllevará al cierre de la vía por etapas, circunstancia que dificultará la prestación regular de los servicios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines durante los períodos de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer beneficios tributarios respecto al pago de los Arbitrios Municipales que por la prestación de dichos servicios se genera, por el plazo que dure la ejecución de las obras y de acuerdo a las etapas programadas, a favor de quienes tengan la condición de contribuyentes conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 405/MM y cuyos predios generadores de deuda se encuentren ubicados en la Avenida Ricardo Palma, así como la generación de créditos a favor de aquellos que ya hubieran cumplido con su obligación de pago de manera adelantada;

Que, mediante Memorando N° 437-2014-SGOP-GOSP/MM, la Subgerencia de Obras Públicas informa acerca del desarrollo de la ejecución de las obras señaladas en la Avenida Ricardo Palma, detallándose que viene realizándose de manera progresiva y que respecto a la primera etapa, su ejecución se inició el 21 de enero y se extenderá hasta el mes de marzo, y en cuanto a la ejecución de la segunda etapa, la misma se inició el 17 de febrero y culminará en el mes de marzo;

Que, mediante Informe N° 088-2014-GAT/MM de fecha 07 de marzo de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar el Informe N° 75-2014-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, con el que se propone el texto normativo de condonación de arbitrios municipales acorde con los hechos mencionados;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 107-2014-GAJ/MM de fecha 07 de noviembre de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta referida, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para tales efectos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA AVENIDA RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto el otorgamiento de los beneficios tributarios de condonación al pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines a los contribuyentes, respecto de sus predios ubicados en la Avenida Ricardo Palma, afectados por las obras que la municipalidad viene ejecutando en dicha zona.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Podrán gozar de los beneficios previstos en la presente ordenanza, los propietarios o poseedores de predios ubicados en la Avenida Ricardo Palma, siempre que se encuentren debidamente registrados en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, en calidad de contribuyentes.

El beneficio resulta también aplicable a los inquilinos u ocupantes de los predios antes mencionados, que por realizar actividades comerciales, de servicios o similares, tengan la condición de responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 405/MM.

Los beneficios tributarios serán aplicables a los contribuyentes y responsables solidarios, conforme se hayan ejecutado las obras públicas en la cuadra donde se ubica el predio generador de los arbitrios municipales señalados y por el período que hayan durado las labores, de acuerdo a cada una las etapas definidas.

Artículo 3.- Beneficios tributarios otorgados:

Los contribuyentes y responsables solidarios señalados en el artículo precedente, gozarán de los siguientes beneficios:

3.a) Primera Etapa:

Para los que tengan u ocupen predios ubicados en las cuadras 12, 13, 14, 15 y 16 de la Avenida Ricardo Palma:

Condonación al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles) y Parques y Jardines, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, así como de los intereses moratorios que se hubiesen generado.

3.b) Segunda Etapa:

Para los que tengan u ocupen predios ubicados en las cuadras 09, 10 y 11 de la Avenida Ricardo Palma:

Condonación al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles) y Parques y Jardines de los meses

de febrero y marzo de 2014, así como de los intereses moratorios que se hubiesen generado.

Artículo 4.- Compensación y/o devolución de pagos:

Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por concepto de los períodos y tributos señalados en el artículo anterior, serán reconocidos como crédito tributario y susceptibles de ser compensados y/o devueltos, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y observando el procedimiento y requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información y de Administración y Finanzas, en lo que a cada una corresponde; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1061846-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Aprueban Actualización del Plan
Estratégico Institucional de la
Municipalidad de San Isidro**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 015-2014/MSI**

San Isidro, 26 de febrero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

En Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 06-2014-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, señala en su segundo acápite que las competencias y funciones

específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, es necesario aprobar la Actualización del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el período 2013 – 2014, a fin que la Corporación Municipal dentro de las facultades otorgadas por la Ley antes citada, para su ámbito de intervención y en los alcances de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27680, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, integre las políticas de la entidad, bajo los principios orientadores de la política de modernización del gobierno nacional;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Informe N° 396-2013-0510-SPP-GPPDC/MSI la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, describe las acciones adoptadas dentro del proceso de Actualización del Plan Estratégico;

Que, con Memorando N° 1108-0500-GPPDC/MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 276 del 23 de octubre de 2013 se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico con el propósito de Actualizar el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el período 2013-2014;

Que, con Acta de Reunión de la Comisión de Planeamiento Estratégico del 29 de Noviembre de 2013, se aprecia que dicha Comisión revisó el proyecto final de Actualización del Plan Estratégico Institucional 2011 – 2014 elaborado por el equipo técnico en coordinación con las áreas de la Municipalidad de San Isidro, encontrando conforme el contenido de dicho documento de gestión, así como el Plan de Acción para el período 2013 – 2014, sus fichas de proyectos y actividades estratégicas y la matriz de programación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0043-2014-0400-GAJ/MSI del 08 de enero de 2014, se pronuncia en el sentido que el citado documento de gestión deberá ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con Pase N° 179-2014-0200-GM/MSI del 20 de enero de 2014, la Gerencia Municipal eleva los actuados a la Secretaría General, para proseguir el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro, para el período 2013-2014, el cual consta de lo siguiente: Consideraciones Generales y Tres Fases de Planeamiento de acuerdo a la adecuación realizada según lo estipulado por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y Gerencia de Administración y Finanzas, informar cada cuarenta y cinco (45) días sobre el avance de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin su anexo, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y su texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.msi.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, publicaciones que se encuentran a cargo de la Secretaría General y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1061874-1

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2014-ALC/MSI

San Isidro, 12 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorándum Nº 0118-2014-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorándum Nº 043-2014-1120-SCR-GAT/MSI de la Subgerencia de Control y Recaudación;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra prevista en el artículo 194º de la Constitución, que dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta garantía de autonomía municipal permite a los gobiernos locales puedan desenvolverse con plena libertad en los asuntos que constitucionalmente le atañen y puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 321-MSI del 9 de diciembre de 2010, se aprueba la integración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-ALC/MSI de fecha 12 de marzo de 2012 se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad de San Isidro, mediante el cual se estableció el procedimiento, requisitos y condiciones para que los contribuyentes del distrito de San Isidro puedan solicitar el acogimiento al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida que se encuentre registrada en el Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el numeral 1 del artículo 7º del citado Reglamento, dispone que el representante de la persona natural o jurídica debe acreditar dicha calidad mediante la presentación del poder, el cual no deberá exceder de tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento;

Que, no obstante, el artículo 115º, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no establece un plazo de vigencia del poder cuando dispone la representación del administrado para tramitación ordinaria de los procedimientos, ni mucho menos en el caso de desistimiento de la pretensión o del procedimiento, o cuando opte por acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que el artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, tampoco ha considerado un plazo de vigencia del poder para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, por cuanto dicha norma solo establece que la persona que actúe en nombre del titular, deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante documento de vistos, solicita que se modifique el numeral 1 del artículo 7º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-ALC/MSI de fecha 12 de

marzo de 2012, con la finalidad de eliminar la exigencia del plazo de vigencia del poder, adecuando los requisitos a la normativa vigente;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0446-2014-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 1 del artículo 7º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 008-ALC/MSI de fecha 12 de marzo de 2012, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

(...)

1. Exhibir su documento nacional de identidad.
En el caso de representación, se exigirá lo siguiente:

1.1 De persona natural

El representante acreditará dicha condición con el poder otorgado mediante documento público o privado con firma legalizada notarialmente o ante fedatario designado por la Municipalidad de San Isidro, que lo faculte a realizar el trámite y exhibirá su documento de identidad.

1.2 De persona jurídica

El representante acreditará dicha condición con copia de vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y exhibirá su documento de identidad.

(...)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a todas sus unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1061875-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2014

Callao, 28 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 11-2014-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9 inciso 3 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 000067-2010, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante el Memorando Nº 404-2013-MPC/GGS de la Gerencia General de Salud remite una propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF correspondiente a esa Gerencia;

Que, la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, con Memorando Nº 046-2014-MPC/GGPPR e Informe Nº 132-2014-MPC/GGPPR-GR y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con Memorando Nº 039-2014-MPC-GGAJC expresan su opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones solicitada por la Gerencia General de Salud;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA 000067
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010,
QUE APROBÓ EL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES ROF CORRESPONDIENTE
A LA GERENCIA GENERAL DE SALUD**

Artículo 1. Modifícase la Ordenanza Municipal Nº 000067 del 22 de diciembre de 2010, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao conforme se señala en los siguientes artículos de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2. Modifícase, en el Artículo 164 A, siendo su texto normativo el siguiente:

“Artículo 164.A.- La Gerencia General de Salud es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial del Callao encargado de la prestación de servicios de salud a la población a través de la administración de Establecimientos de Salud de la Provincia Constitucional del Callao. Es la encargada de tomar decisiones ejecutivas para la organización, dirección estratégica, operación y control de las actividades, dirigiendo y supervisando la ejecución de las acciones del sistema de administración de Establecimiento de Salud en concordancia con las normas y disposiciones vigentes y las políticas de gestión dispuesta por la Alcaldía. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.”

Artículo 3. Modificar el Artículo 164 B, del siguiente modo: modificar el literal a, derogar el literal e y adicionar los literales e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, siendo el nuevo texto ordenado del artículo, el siguiente:

“Artículo 164.B.- Son funciones de la Gerencia General de Salud las siguientes:

a. Normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar acciones de salud, a través de la Gerencia de Sanidad, el Programa de Municipal de Hospitales Chalacos y otros.

b. Proponer, dirigir, coordinar, implementar y supervisar el Plan Municipal de Salud del Callao.

c. Promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar acciones de prevención y atención de salud.

d. Proponer y supervisar la aplicación de políticas de salud en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

e. Realizar en coordinación con la Gerencia de Sanidad prestaciones de salud a través de sus Establecimientos de Salud en las diferentes especialidades médicas y afines, tanto en la Provincia como en los lugares que por convenio se establezca.

f. Coordinar con la Gerencia de Sanidad, con Entidades Públicas y/o Privadas el desarrollo e implementación de programas y proyectos de salud, actividades e investigaciones y estudios necesarios con el fin de determinar las necesidades de salud, mejoramiento de los servicios y prestaciones de salud, así como otras acciones que redunden en una evidente mejora de la calidad de vida de la población.

g. Proponer en coordinación con la Gerencia de Sanidad la construcción, equipamiento y administración de los Establecimientos de Salud (permanentes, temporales y/o móviles), que brinden servicios y prestaciones de salud cuya finalidad sea la prevención, curación o rehabilitación al servicio de la población, preferentemente de escasos recursos.

h. Proponer a la Gerencia Municipal se brinde la ayuda social total o parcial a los casos de indigencia o precariedad social, así como en situaciones de desastre o de emergencia y/o casos de interés científico e institucional.

i. Proponer a la Gerencia Municipal los acuerdos de intercambio técnico-científico, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse o desarrollar alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas.

j. Elaborar la propuesta del Plan Operativo de la Gerencia y ejecutarla una vez aprobada.

k. Proponer a la Gerencia Municipal la aprobación de políticas y normas de organización, operación y control interno de los servicios que se brinden en los Establecimientos de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao.

l. Dirigir y supervisar el funcionamiento y los servicios que se realizan en los Establecimientos de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao, proponiendo a la Gerencia Municipal la aprobación de directivas, políticas de gestión operativa, procedimientos, manuales y otros que se requiera para el buen funcionamiento y calidad de los servicios de salud municipal.

m. Delegar a la Gerencia de Sanidad la ejecución en conjunto de algunas de las funciones establecidas en el presente artículo.

n. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal.”

Artículo 4. Modificar el Artículo 164 C, siendo su texto el siguiente:

“Artículo 164.C.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia General de Salud cuenta con la siguiente dependencia:

- Gerencia de Sanidad.”

Artículo 5. Modificar en el Artículo 164 E, los literales c, i, y k, conforme al siguiente texto:

“c. Ejecutar las actividades de control saludable en la elaboración y comercialización de alimentos así como en los establecimientos comerciales e industriales.”

“i. Promover, coordinar y realizar acciones de sanidad animal, para la prevención y atención de brotes epidémicos.”

“k.- Promover, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades referentes a atenciones en los Establecimientos de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao.”

Artículo 6. Públícase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe de conformidad al artículo 2 de la Ley Nº 29091.

Artículo 7. Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1062267-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe